

### III. Otras disposiciones

#### M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

305

*ORDEN de 25 de noviembre de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Albacete.—Expediente de modificación de la norma 3.8.1 sobre edificios en esquina, del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es, expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

#### M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

306

*ORDEN de 24 de noviembre de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrevieja Marino B y C», situados en la zona C, subzona A.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX); la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.» (ENPETROL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrevieja Marino B y C», otorgados en la zona C, subzona A, por Decreto 1493/1973, originalmente a las Sociedades INI, COPAREX, CIEPSA, APEX y REPESA, solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años de los citados permisos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrevieja Marino B y C» otorgados en la zona C, subzona A, por Decreto 1493/1973, la solicitud de prórroga especial de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, así como los que quedan libres que revierten al Estado,

están delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir como mínimo en labores de investigación dentro del área de los permisos durante los dos años en que quedan prorrogados sus plazos la cantidad de 8.507.900 pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, sus titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido hasta el momento de la renuncia el programa mínimo de inversiones, señaladas en la condición segunda anterior.

Si no lo hubiesen cumplido y la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado d), 9, del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida y la cantidad mínima señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar la existente, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de la superficie, cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO

##### 2. Situación:

Los permisos «Torrevieja Marino B y C» están ubicados en la zona C, subzona A, del área mar Mediterráneo, con sus superficies conservadas y renunciadas solicitada en la prórroga de regularización y cuyas características son las siguientes:

(Coordenadas referidas al meridiano Madrid.)

##### Permiso «Torrevieja Marino B»

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
Area conservada: 10.876 hectáreas		
1	3° 09'	37° 59'
2	3° 10'	37° 59'
3	3° 10'	38° 00'
4	3° 15'	38° 00'
5	3° 15'	38° 01'
6	3° 17'	38° 01'
7	3° 17'	37° 56'
8	3° 10'	37° 56'
9	3° 10'	37° 53'
10	3° 11'	37° 53'
11	3° 11'	37° 51'
12	3° 09'	37° 51'
Area segregada número 1		
1	3° 09'	38° 03'
2	3° 17'	38° 03'
3	3° 17'	38° 01'
4	3° 15'	38° 01'
5	3° 15'	38° 00'
6	3° 10'	38° 00'
7	3° 10'	37° 59'
8	3° 09'	37° 59'
Superficie: 6.177 hectáreas		
Area segregada número 2		
1	3° 10'	37° 56'
2	3° 17'	37° 56'
3	3° 17'	37° 47'
4	3° 09'	37° 47'
5	3° 09'	37° 51'
6	3° 11'	37° 51'
7	3° 11'	37° 53'
8	3° 10'	37° 53'

Superficie: 17.577 hectáreas

Superficie total a segregar:	
Area a segregar número 1 ... ..	6.177 Has.
Area a segregar número 2 ... ..	17.577 Has.
Total ... ..	23.754 Has. 68,6 %
Superficie a conservar ... ..	10.876 Has. 31,4 %
Superficie original ... ..	34.630 Has. 100 %

Permiso «Torrevieja Marino C»

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
Area conservada: 10.817 hectáreas		
1	3° 17'	38° 07'
2	3° 24'	38° 07'
3	3° 24'	38° 06'
4	3° 23'	38° 06'
5	3° 23'	38° 05'
6	3° 18'	38° 05'
7	3° 18'	38° 00'
8	3° 21'	38° 00'
9	3° 21'	37° 58'
10	3° 22'	37° 58'
11	3° 22'	37° 55'
12	3° 18'	37° 55'
13	3° 18'	37° 56'
14	3° 17'	37° 56'

Area a segregar número 1

1	3° 24'	38° 07'
2	3° 30'	38° 07'
3	3° 30'	37° 55'
4	3° 22'	37° 55'
5	3° 22'	37° 58'
6	3° 21'	37° 58'
7	3° 21'	38° 00'
8	3° 18'	38° 00'
9	3° 18'	38° 05'
10	3° 23'	38° 05'
11	3° 23'	38° 06'
12	3° 24'	38° 06'

Superficie: 31.058 hectáreas

Area a segregar número 2

1	3° 17'	37° 56'
2	3° 18'	37° 56'
3	3° 18'	37° 55'
4	3° 17'	37° 55'

Superficie: 272 hectáreas

Superficie total a segregar:	
Area a segregar número 1 ... ..	31.058 Has.
Area a segregar número 2 ... ..	272 Has.
Total ... ..	31.330 Has. 74,4 %
Superficie a conservar ... ..	10.817 Has. 25,6 %
Superficie original ... ..	42.147 Has. 100 %

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**307** ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida) por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 15.552.092 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2. del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 3.110.418 pesetas, de las que 756.369 pesetas se concederán con cargo al ejercicio de 1980, y las restantes 2.352.049 pesetas con cargo al de 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II.

Madrid 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**308** ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Auxiliar Naval, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Auxiliar Naval, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Auxiliar Naval, S. A.», por Orden ministerial de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de perfiles de latón (P. E. 74.03.04, 06 y 07) y la exportación de portillo y ventanas (P. E. 74.19.91) y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**309** ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Diez Hermanos, S. A.», para la importación de alcoholes vínicos y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, a la nueva Empresa «Diez-Merito, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Diez Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de alcoholes vínicos y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Diez-Merito, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Diez Hermanos, S. A.», con domicilio en calle Ferrocarril, número 2, Jerez de la Frontera (Cá-